



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESOLUCIÓN No. 128 (22 ENERO DE 2019)

#### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM DTS No. 20183400266942 de fecha 11 de Diciembre de 2018, la Persona Natural **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 83.180.567 expedida en Acevedo – Huila, actuando como propietario del predio La Esperanza, identificado con número de matrícula 206-11700, , ubicado en la vereda Bateas , jurisdicción del municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**, para uso doméstico y del beneficio del café.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales,  
Certificado de Tradición del predio La Esperanza  
Copia de cedula de ciudadanía  
Croquis a mano alzada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publicó Aviso en la cartelera de la CAM DTS entre los días 21 de Diciembre de 2018 y 09 de Enero de 2019. Así mismo se publicó Aviso en la Alcaldía de Acevedo entre los días 28 de Diciembre de 2018 y 15 de Enero de 2019.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada Bateas, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

#### 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

“El 10 de Enero de 2019, se procedió a realizar visita al predio denominado La Esperanza de propiedad del señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA”**.”

El predio La Esperanza está ubicado sobre el costado izquierdo de la vía que comunica la vereda Bateas y Buenavista jurisdicción del municipio de Acevedo

Paso seguido se realiza el recorrido hacia el sitio de captación la cual está localizada en el predio denominado La Esperanza , dentro del predio del señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**. La fuente hídrica se origina en la parte alta de la propiedad del señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE** y su captación está ubicada en la parte baja de la ladera en donde se ha realizado un reservorio con el propósito de captar el agua que discurre por la fuente hídrica

El predio del señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE** tiene una extensión total de 7 hectáreas en las cuales sin conocer la extensión se encuentra la reserva. La topografía está dada principalmente por suelos con pendientes altas y humíferos, la parte alta de la ladera presenta una zona boscosa con bastante presencia de árboles de cachingo, balso, yarumo, dormilón y juan Blanco, actualmente cuenta con un buen estado de conservación

El agua de la Quebrada denominada Bateas presenta buenas condiciones organolépticas, ya que no recepciona ningún tipo de vertimientos. Las aguas de la Quebrada Bateas , objeto de la presente concesión, tributa a la fuente hídrica quebrada Guaca



**Fotografía 1** fuente hídrica quebrada Bateas



**Fotografía 2** Fuente hídrica quebrada bateas donde se realiza la captación del recurso hídrico

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por el predio del señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**, en las coordenadas X= 796498.170, Y= 692153.770 a 1225 msnm

La topografía está dada por laderas con pendientes moderadas y suelos humíferos. El nacimiento cuenta con buena protección boscosa, a los dos costados de la fuente hídrica con muy zona de protección lo cual garantiza la conservación de la quebrada

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y agrícola dentro del proyecto “**ACEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**”, ubicado en la vereda Bateas en jurisdicción del municipio de Acevedo y de propiedad del señor JAIME RODRIGUEZ YUSTRE.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece el predio La Esperanza funciona por gravedad, la captación se realiza mediante la inserción de manguera de polietileno negra de 1” que conduce el agua a un tanque en mampostería ubicado en las coordenadas N=1.81131 W=-75.90289, Altura 1243msnm, posteriormente es distribuido para las diferentes actividades de el predio la Esperanza especialmente abasteciendo la vivienda del señor Jaime ubicada en las coordenadas N=-75.90273 W=1.81146, Altura 1209msnm

<b>Fotografía 3</b> tanque de almacenamiento del recurso hídrico	<b>Fotografía 4</b> captación del recurso hídrico través de la inserción de manguera
<b>Fotografía 5</b> vivienda del señor Jaime la cual se abastece del recurso hídrico	<b>Fotografía 6</b> beneficiadero de café

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica y agrícola de 7 personas permanentes 10 personas transitorias del predio La Esperanza de propiedad del señor JAIME RODRIGUEZ YUSTRE

- **uso doméstico para 7 Habitantes Permanentes 10 personas transitorias**

Calculo de Población Futura (Pf)

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 17 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{25}$$

$$Pf = 32 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

La dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{ hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 32 * 120 \text{ lt} / \text{ hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,044 \text{ l/s}$$

$$c.m.d = 0,044 + 0 = 0,044 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

K1= 1.3 según RAS 200

$$C.M.D. = 0,044 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0,057 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 0,057 * 1.60$$

$$C.M.H = 0,092 \text{ l/s}$$

- **Uso industrial para beneficio del café producido en 6 Has.**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1 Kg de café pergamino seco requiere 10 litros de agua para su producción.  
 1 Carga de café equivale a 125 Kilos.  
 1 Ha en promedio produce 20 cargas.  
 La producción de café y por consiguiente, el beneficio del mismo se realiza durante 4 meses al año (120 días).  
 Las jornadas de beneficio son de aproximadamente 4 horas/día.

Así las cosas, el caudal requerido será de:

$$Q = (5 \text{ Has} * 20 \text{ cargas/Ha} * 125 \text{ Kg/carga} * 10 \text{ Litros/Kg}) / (120 \text{ días} * 4 \text{ horas/día} * 3600 \text{ seg/hora}) = 125000 \text{ Litros} / 1728000 \text{ seg} = 0.072 \text{ Lts/seg}$$

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.092 lts/ seg**  
**CAUDAL NECESARIO PARA USO agrícola= 0.072 lts/ seg**  
**CAUDAL TOTAL A OTORGAR = 0.16 lts/ seg**

**3.5 AFOROS DE LA FUENTE**

**El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada Bateas", ubicada en predios del señor JAIME RODRIGUEZ YUSTRE, Vereda Bateas en jurisdicción del municipio de Acevedo, de donde se proyecta la derivación para el abasto del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA" se aforo la fuente Quebrada Bateas por el método volumétrico realizando 6 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.54 LPS en época de lluvias intermitente.**



**3.6 PERJUICIOS A TERCEROS**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada Bateas**", el caudal a otorgar es de 0.16 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada El Bosquecito es de 0.16 lps; el aforo realizado arroja 1 lps caudal medido en época de lluvias., es decir que el remanente es de 0.38 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona". (...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 83.180.567 expedida en Acevedo – Huila, en condición de propietario del predio denominado La Esperanza, identificado con número de matrícula 206-11700, sobre la fuente hídrica "Quebrada bateas", para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Acevedo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.16 LTS/ SEG** de la fuente hídrica Quebrada Bateas, en el punto referenciado en las coordenadas X= 796498.170, Y= 692153.770 a 1225 msnm, en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Acevedo, para uso doméstico y actividad agrícola tal y como se detalla a continuación.

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO** = 0.092 lts/ seg  
**CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRÍCOLA** = 0.072 lts/ seg  
**CAUDAL TOTAL A OTORGAR** = 0.16 lts/ seg

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 83.180.567 expedida en Acevedo – Huila, quien actúa como propietario del predio la Esperanza, localizado en la vereda Bateas en jurisdicción del municipio de Acevedo, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídricas Bateas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 83.180.567 expedida en Acevedo – Huila, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME RODRIGUEZ YUSTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.180.567 expedida en Acevedo – Huila, ubicado en el predio la Esperanza, en la vereda Bateas del Municipio de Acevedo, teléfono 3504828404, o quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA- 233- 2018  
Proyecto: JuanaP. WRueda  
Reviso Jurídica: WRueda

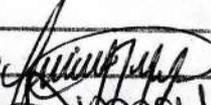
**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

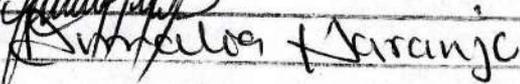
En la fecha: 25-NOVIEMBRE-2019.

Hora: 10:50am se presento ante esta corporación

El Señor Jaime Rodriguez Yustre  
identificado con la C C No 83.180.567.

con el fin de notificarse personalmente del contenido  
de: Resolución N° 128 - 22-NOV-2019

Notificado: 

Notificador: 

**cam**  
 Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhulla@cam.gov.co

Rad: 20193400021402 Fecha: 30-JAN-2019 09:45  
 Un: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1  
 Rem: JAIME RODRIGUEZ YUS  
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:

**FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**



(92)02500458380983



**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio: CAM Código convenio / No. cuenta: 28706426-5  
 Referencia 1: 83180567 Referencia 2: 128-19  
 No. factura Valor No. factura Valor

**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo  Cheque  Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\* No. de cuotas: \_\_\_\_\_

**RELACION DE CHEQUES LOCALES**

Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 90.000  
 Total cheque \$ 90.000  
 Total \$ 90.000

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: Jaime Rodriguez Identificación del beneficiario: P10 Valor a cobrar \$ \_\_\_\_\_

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida  Pin único Número planilla / Pin único: \_\_\_\_\_ Periodo liquidado (AAAA/MM): \_\_\_\_\_

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad: P10  
 Documento identidad:  CC  CE  TI  NT No. documento: 83180567

Firma de quien realiza la transacción: \_\_\_\_\_ Huella: \_\_\_\_\_

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa conciliación y autorización de la empresa recaudadora. Compensante validado con el sello del cajero

Pago gaceta  
 PCA 233-18

- CLIENTE -

DAVIVIENDA S.A.S.